

**N° 00069-DPRC/2023**

<b>A</b>	:	<b>SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL</b>
<b>ASUNTO</b>	:	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00018-2023-CD/OSIPTEL, QUE APRUEBA EL MANDATO DE PROVISIÓN DE FACILIDADES DE RED DE OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL RURAL ENTRE LA EMPRESA IMPUGNANTE Y LA EMPRESA INGENIERÍA EN GESTIÓN DE NEGOCIOS Y OPORTUNIDADES S.A.C.
<b>REFERENCIA</b>	:	EXPEDIENTE N° 00001-2022-CD-DPRC/MOIR
<b>FECHA</b>	:	<b>13 de abril de 2023</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR:</b>	ANALISTA ECONÓMICO PARA REVISIÓN NORMATIVA	HENRY CISNEROS MONASTERIO
	ESPECIALISTA EN TELECOMUNICACIONES	ELMER ALEJANDRO ROJAS
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
<b>REVISADO POR:</b>	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBÉN GUARDAMINO BASKOVICH
<b>APROBADO POR:</b>	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUIZO CÓRDOVA



## 1. OBJETO

Resolver el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), contra la Resolución de Consejo Directivo N° 00018-2023-CD/OSIPTEL (en adelante, Resolución 18), que aprueba el Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el Mandato) entre la impugnante y la empresa Ingeniería en Gestión de Negocios y Oportunidades S.A.C. (en adelante, INGENYO).

## 2. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante carta WB-10609-0022, recibida el 6 de setiembre de 2022, INGENYO solicitó al Osiptel la emisión de un mandato para brindar, como operador de infraestructura móvil rural, facilidades de acceso y transporte en zonas rurales y/o de preferente interés social a TELEFÓNICA, en el marco de la Ley N° 30083.
- 2.2. Mediante Resolución 18, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero 2023, se aprobó el Mandato.
- 2.3. Mediante Escrito N° 1, recibido el 22 de febrero de 2023, TELEFÓNICA interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución 18.
- 2.4. Mediante carta C. 00145-DPRC-2023, notificada el 7 de marzo 2023, el Osiptel trasladó a INGENYO el recurso de reconsideración y le solicitó comentarios.
- 2.5. Mediante carta RO-021-70323, recibida el 20 de marzo de 2023, INGENYO remitió sus comentarios respecto al recurso de reconsideración interpuesto por TELEFÓNICA.

## 3. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El recurso de reconsideración ha sido interpuesto por TELEFÓNICA el 22 de febrero de 2023, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la Resolución 18 en el Diario Oficial El Peruano.

En tal contexto, la impugnación interpuesta por TELEFONICA califica como un recurso procedente, acorde con lo señalado en el numeral 40 de las Normas Complementarias aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, Normas Complementarias) y el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Ello sin perjuicio de que el pronunciamiento emitido por el Osiptel se haya efectuado en ejercicio de su función normativa.

Por lo expuesto, corresponde brindar al recurso de reconsideración interpuesto por TELEFONICA el trámite respectivo y proceder al análisis de sus argumentos.

## 4. PRETENSIÓN DEL RECURSO

TELEFÓNICA solicita el retiro de tres (3) centros poblados, así como no incorporar la tecnología 2G en el Mandato.



## 5. ANALISIS DEL RECURSO INTERPUESTO POR TELEFONICA

En la presente sección el Osiptel se pronunciará únicamente sobre las pretensiones planteadas por TELEFÓNICA en su recurso de reconsideración y sobre los comentarios de INGENYO respecto a dichas pretensiones.

### 5.1. Sobre el retiro de centros poblados del Mandato

#### POSICIÓN DE TELEFÓNICA

Señala haber encontrado tres (3) centros poblados<sup>(1)</sup> que ya están asociados a emplazamientos que vienen siendo atendidos por otros Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR). Al respecto, señala que estos centros poblados no deberían ser considerados en el mandato.

#### POSICIÓN DE INGENYO

No manifiesta comentarios al respecto.

#### POSICIÓN DEL OSIPTEL

Según lo dispuesto en el artículo 6 de las Normas Complementarias, en concordancia con el artículo 10 de la Ley N° 30083, cuando un OMR recibe un ofrecimiento de provisión de facilidades de red de un OIMR, no puede rechazarlo cuando corresponda a áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde ningún OMR cuente con cobertura, salvo imposibilidad técnica que, en su caso, será materia de evaluación por el Osiptel en el procedimiento de emisión de mandato respectivo.

Ahora bien, respecto a la presencia o no de cobertura en un centro poblado, el artículo 4 del Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico<sup>(2)</sup> (en adelante, el Reglamento de Cobertura) establece las condiciones bajo las cuales un centro poblado cuenta con cobertura y precisa que estas condiciones se verifican por servicio y tecnología conforme a los procedimientos de supervisión establecidos por el Osiptel.

Asimismo, en el marco del artículo 6 del Reglamento de Cobertura, las empresas operadoras remiten anualmente al Osiptel el listado con la totalidad de centros poblados urbanos y rurales para los cuales declaran tener cobertura, según los requisitos establecidos en el citado artículo 4, así como sus correspondientes actualizaciones de manera trimestral. Esta información es publicada por el Osiptel en su página web<sup>(3)</sup>, en concordancia con lo señalado en el numeral 6.2 de las Normas Complementarias<sup>(4)</sup>.

<sup>1</sup> Centro poblado de Tala ubicado en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua y centros poblados de Sur Coviriali y Río Blanco ubicados en el distrito de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 135-2013-CD/OSIPTEL.

<sup>3</sup> <https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/CoberturaMovil/>

<sup>4</sup> "Artículo 6.- Obligatoriedad de utilización de facilidades de red.

(...)

6.2 El OSIPTEL publica en su página web el listado de centros poblados rurales y/o lugares de preferente interés social que no tienen cobertura del servicio público móvil de ningún Operador Móvil con Red, conforme al



Bajo las consideraciones expuestas, el Osiptel verificó que de los treinta y tres (33) centros poblados ofrecidos por INGENYO a TELEFÓNICA no correspondía incorporar al Mandato a dos (2) centros poblados<sup>5</sup>, debido a que en ellos la empresa Viettel S.A.C. contaba con cobertura móvil bajo las tecnologías 3G y/o 4G.

Sin perjuicio de ello, este Organismo ha consultado nuevamente la información<sup>6</sup> de cobertura publicada en la página web del Osiptel respecto de los tres (3) centros poblados señalados por TELEFÓNICA y ha confirmado que estos no tienen cobertura móvil, tal como se puede visualizar en las siguientes figuras:

Departamento: MOQUEGUA	Departamento: JUNÍN	Departamento: JUNÍN
Provincia: MARISCAL NIETO	Provincia: SATIPO	Provincia: SATIPO
Distrito: TORATA	Distrito: COVIRIALI	Distrito: COVIRIALI
Localidad: TALA	Localidad: SUR COVIRIALI	Localidad: RIO BLANCO
Latitud: -17.09917	Latitud: -11.301688333	Latitud: -11.322808333
Longitud: -70.68244	Longitud: -74.62775	Longitud: -74.706301667
 Sin cobertura móvil	 Sin cobertura móvil	 Sin cobertura móvil

Fuente: Portal Checa tu señal (Información al 31/01/2023)

En tal sentido, debe señalarse que no basta con que existan emplazamientos en los centros poblados señalados por TELEFÓNICA, sino que es indispensable que dicha empresa cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 4 del Reglamento de Cobertura y realice la respectiva declaración de cobertura acorde a lo dispuesto en el artículo 6 del referido Reglamento, a efectos de que no aplique la obligatoriedad de utilización de facilidades de red.

Por lo expuesto, no corresponde realizar modificaciones al Mandato en este extremo.

## 5.2. Sobre la no consideración de la tecnología 2G

### POSICIÓN DE TELEFÓNICA

Manifiesta que INGENYO ha señalado que *“puede brindar como mínimo el servicio bajo la tecnología 3G y que también está en condiciones de brindar el servicio bajo la tecnología 4G”*. Asimismo, además de indicar la inconveniencia de emplear la tecnología 2G, señala que también se encuentra en proceso de dejar de brindar dicha tecnología a sus abonados, por lo que carece de sentido que los OIMR sigan ofreciendo 2G o realicen despliegues en dicha tecnología. Al respecto, señala que ha informado a Andesat Perú S.A.C., Mayu Telecomunicaciones S.A.C. e Internet para Todos S.A.C. que, en la medida que ya no brindará servicios en la tecnología 2G, es preferible realizar los nuevos desarrollos bajo tecnologías 3G o 4G.

Asimismo, refiere que se encuentra diseñando el apagado de su red 2G, hecho que deberá ocurrir entre el cuarto trimestre de este año y el primer trimestre del año 2024, por lo que, teniendo en cuenta esta circunstancia, no considera que sea una solución idónea que

*Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico.  
(...)”*

<sup>5</sup> Centro poblado de Choquizonguillo y Agua Blanca ubicados en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.

<sup>6</sup> Información al 31/01/2023.



INGENYO realice despliegues y desarrollos en la tecnología 2G, siendo que estas inversiones no podrán ser empleadas luego que TELEFÓNICA proceda al apagado de dicha tecnología. Concluye que permitir a INGENYO desarrollos en la tecnología 2G podría hacer que la referida empresa asuma una serie de inversiones cuya vida útil tendría un plazo muy breve, por lo que aconseja no incorporar esta tecnología en el Mandato.

### POSICIÓN DE INGENYO

Señala que, al forzar a los OIMR a no utilizar las mismas tecnologías que los OMR usan en sus servicios no solo afecta a los usuarios, sino que los blindo ante el ingreso de competidores. Señala que, en todo caso, corresponde que cualquier localidad atendida con tecnología 2G sea considerada como una localidad donde los OIMR podrían brindar el servicio.

### POSICIÓN DEL OSIPTEL

Es preciso señalar que si bien durante la etapa de negociaciones INGENYO manifestó a TELEFÓNICA que *“puede brindar como mínimo el servicio bajo la tecnología 3G y que también está en condiciones de brindar el servicio bajo la tecnología 4G”*<sup>(7)</sup> debe notarse que desde su primer ofrecimiento de facilidades de red a TELEFÓNICA, la referida empresa no acotó ni limitó su ofrecimiento a una tecnología en particular, de tal modo que también está habilitada para prestar las facilidades de red bajo la tecnología 2G. Inclusive, en el Registro de Operador de Infraestructura Móvil Rural contenido en la Ficha N° 04-OIMR se describe que la red de acceso de INGENYO es una red de acceso móvil GSM<sup>(8)</sup> (2G) que está compuesta por estaciones base celulares de telefonía móvil.

Bajo estas consideraciones, ante la solicitud expresa de INGENYO respecto a una materia negociada sobre la que no hubo acuerdo alguno, el Osiptel incorporó la tecnología 2G en el Mandato, considerando además que TELEFÓNICA no tendría que realizar ningún tipo de actualización y/o modificación para asegurar la interoperabilidad de los equipos de INGENYO debido a que cuenta con un *core* 2G que le permite continuar prestando servicios a sus abonados bajo dicha tecnología tanto con infraestructura propia como a través de terceros OIMR.

Sin perjuicio de lo señalado, debe precisarse que, en el marco del artículo 7.1. de las Normas Complementarias, el OMR es quien comunica al OIMR las condiciones, especificaciones y requerimientos estrictamente necesarios, a los cuales debe adecuarse el equipamiento del OIMR a efectos de garantizar una adecuada conexión y funcionamiento. Además, de acuerdo con el numeral 2.1.1. del Anexo II del Mandato, TELEFÓNICA no está obligada a realizar ningún tipo de actualización y/o modificación para asegurar la interoperabilidad de los equipos de INGENYO, por lo que todos los equipos de la red de acceso y transporte de esta última deben ser compatibles con el *core* de TELEFÓNICA

Del mismo modo, el citado numeral contempla que, en caso se requiera una actualización, modificación, etc., motivada por la modernización de la red del OMR como producto de la implementación de nuevas y más eficientes tecnologías, TELEFÓNICA deberá comunicar a INGENYO el Plan de Modernización de Red, sobre el cual las partes deberán acordar el plazo de entrada en servicio de las nuevas tecnologías.

<sup>7</sup> Cfr. con la Carta WB-10703-0022 del 7 de marzo de 2022.

<sup>8</sup> Global System for Mobile Communications.



A ello cabe señalar que, acorde a lo establecido en el artículo 12.4 de las Normas Complementarias, el OMR debe informar al OIMR, con una anticipación de seis (6) meses, la realización de cualquier actualización de sus tecnologías, con la finalidad de evitar posibles incompatibilidades que pudieran ocasionar inconvenientes en la provisión de las facilidades de red.

Al respecto, es preciso resaltar que, conforme se indicó en la Matriz de Comentarios que sustentó las Normas Complementarias, bajo este escenario es el OIMR el que asume el riesgo de incurrir en inversiones para evitar posibles incompatibilidades en la provisión de sus facilidades ante la actualización de tecnologías, el riesgo podría ser incorporado por las partes como un componente para la determinación de las contraprestaciones por la provisión de las facilidades de red, a ser determinada en cada caso, atendiendo a las probabilidades de que la referida actualización se produzca durante la ejecución de la respectiva provisión.

Ahora bien, en el Mandato se ha establecido que INGENYO pueda también brindar el servicio bajo la tecnología 2G, 3G y 4G, estableciendo los cargos correspondientes a cada una de dichas tecnologías. Cabe indicar que en la determinación de los cargos no se ha incorporado como un componente el riesgo de la actualización tecnológica, en la medida que la provisión de las facilidades de red con la tecnología 2G no es la única opción que posee dicha empresa.

En tal sentido, de implementar INGENYO la provisión de sus facilidades con la tecnología 2G asumirá todo el riesgo que ello implica, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 de las Normas Complementarias, y considerando que podría proveer sus facilidades de red con otras tecnologías que, incluso, podrían generarle mayores ingresos por el tráfico de datos que no obtendría con la tecnología 2G; además de conocer la decisión que adoptaría aun a pesar que TELEFÓNICA ha manifestado que actualizaría su tecnología para no emplear 2G.

De esta manera, dada las reglas establecidas en el Mandato y lo establecido en las Normas Complementarias, la implementación de tecnologías en desuso que no serán o dejarán de ser utilizadas por TELEFÓNICA será a costo y riesgo de INGENYO.

Finalmente, respecto a la solicitud de INGENYO de que cualquier localidad atendida con tecnología 2G sea considerada como una localidad donde los OIMR podrían brindar el servicio, debe señalarse que la obligatoriedad de utilizar la provisión de facilidades de red no es aplicable a los centros poblados que ya tienen cobertura, por lo que cualquier interés en proveer el servicio en dichas localidades debe ser resultado de mutuo acuerdo entre las partes.

Por lo expuesto, no corresponde realizar modificaciones al Mandato en este extremo.

## 6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

De acuerdo con los argumentos expuestos en el presente Informe, esta Dirección considera declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración planteado por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 00018-2023-CD/OSIPTEL que aprobó el Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural entre Telefónica del Perú S.A.A. y la empresa Ingeniería en Gestión de Negocios y Oportunidades S.A.C.



Asimismo, recomienda elevar el presente Informe para la consideración del Consejo Directivo y, de ser el caso, emitir la resolución correspondiente, en los términos expuestos en el presente Informe.

Atentamente,

